



Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en sesión de fecha 16 de febrero de 2024, con la intervención de su Presidenta, D^a. Esperanza Ríos Marín, su Vocal, D^a Paula Bardavío Domínguez y su Vocal, D^a Carmen Biarge Conte que actúa además como Secretaria, adoptó el Acuerdo 16/2024, cuyo contenido literal es el siguiente:

«RE 140/2023

Acuerdo 16/2024, de 16 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se suspende con carácter cautelar el procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de sistemas automatizados de dispensación (SAD) para la preparación individualizada de dosis unitarias de medicamentos para pacientes en los centros sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón vinculados a los hospitales de la red pública», promovido por la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria de Aragón.

Ponente: Esperanza Ríos Marín

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 y 7 de diciembre de 2024 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP) y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio previo de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento referenciado en el encabezado del presente Acuerdo. Según figura en los mismos, la fecha límite de presentación de ofertas se fijaba el día 28 de diciembre de 2023.



TACPA

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

El día 26 de diciembre de 2023 se publicó en la PCSP anuncio de rectificación de pliegos, ampliando el plazo establecido para la presentación de ofertas hasta el día 9 de enero de 2024.

Se trata de un contrato de suministro, licitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 330 578,51 euros.

A la licitación han concurrido dos licitadoras.

Segundo.- Con fecha 21 de diciembre de 2023 tuvo entrada en este Tribunal – a través del Registro Electrónico del Gobierno de España- un escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por don L.A.L.F., en nombre y representación de “BENEDICTA MARQUINA GARCÍA, SILVIA SESÉ CRIADO, JESÚS MIGUEL ROMERO GIL, ARTURO BORAU JORDÁN, FERNANDO FERNÁNDEZ BELTRÁN, MARÍA PAZ BARQUERO DE VAL, CARMEN PLAZA TOLÓN, OCTAVIO GARCÍA GUTIÉRREZ Y DE LA ASOCIACIÓN ARAGONESA PARA LA DEPENDENCIA”, frente a los pliegos que rigen el precitado contrato.

El recurso aduce, en síntesis:

- 1.- La incompetencia del órgano de contratación para convocar la licitación.
- 2.- La vulneración del artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). En el escrito de recurso se aduce que los pliegos no recogen la motivación preceptiva respecto



TACPA

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

de que el contrato no se encuentre dividido en Lotes y que este hecho limita la concurrencia al procedimiento.

Por lo expuesto, interesan de este Tribunal la anulación de los pliegos que rigen el contrato, así como del procedimiento de licitación. Asimismo, solicitan la suspensión –de forma cautelar- del procedimiento en tanto se resuelva el recurso interpuesto.

Al recurso, atendiendo a su orden de llegada se le ha asignado el número 140/2023.

Tercero.- Con fecha 22 de diciembre de 2023, se dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriendo del mismo el expediente e informe a que alude el artículo 56.2 de la LCSP.

La documentación requerida se recibió el día 27 de diciembre siguiente. El órgano de contratación en su informe se opone al recurso, así como a la suspensión –de forma cautelar- del procedimiento.

Cuarto.- Habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el día 18 de enero de 2024, se dio traslado del escrito de recurso a los dos licitadores que han presentado oferta en el procedimiento, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que presentaran las alegaciones que estimaran oportunas, tal y como se prevé en el artículo 56.3 de la LCSP. Se han recibido alegaciones tal como obra en el actuado.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 49.1 de la LCSP dispone que: «*Las medidas cautelares*



TACPA

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

van dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios o intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación».

A su vez, el artículo 56.3 de la LCSP, establece que: *«el órgano competente para la resolución del recurso decidirá en el plazo de cinco días hábiles acerca de las medidas cautelares, si se hubiese solicitado la adopción de alguna en el escrito de interposición del recurso o se hubiera procedido a la acumulación, en el caso de que la solicitud de tales medidas se hubiera realizado con anterioridad a la presentación del recurso».*

SEGUNDO.- En el escrito de interposición del recurso se ha solicitado la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP.

En concreto se aduce lo siguiente:

«En tanto se tramite este recurso especial, interesa al derecho de mis representados solicitar la suspensión del procedimiento de contratación, al amparo del artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 49.1, en cuanto establece en la solicitud de medidas provisionales que «(...) Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación».



TACPA

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

1.- *Sobre las infracciones del procedimiento: “fumus boni iuris”. Las alegaciones arriba efectuadas evidencian que las características de la convocatoria representan un flagrante incumplimiento de las normas de adjudicación de los contratos del sector público y la doctrina que en aplicación de los mismos han establecido los Tribunales Administrativos en contratación pública. Por ese motivo, las circunstancias de este recurso demuestran la apariencia de buen Derecho que rodea a este recurso especial.*

2.- *“Periculum in mora” La medida provisional solicitada, consistente en la suspensión del procedimiento de contratación persigue proteger el efecto útil de la resolución como ha establecido el Tribunal Supremo, en STS de 21 de febrero de 2005. Fundamento de Derecho 3º, RJ 2005/2969. Al mismo tiempo se garantiza corregir las infracciones en el procedimiento en un momento en que las correcciones tienen ese efecto útil desde la perspectiva de la adjudicación del contrato y no cuando en la práctica ya sea materialmente imposible revertir dicha situación aun habiendo existido infracciones en el curso de la misma (STSJ de Asturias, de 27 de junio de 2005). Resulta, por tanto, procedente conceder la suspensión del presente procedimiento de contratación para asegurar la efectividad de una resolución eventualmente estimatoria del recurso. A lo largo de la exposición de este recurso, han quedado acreditadas infracción legales que aconsejan la suspensión del procedimiento. Estas infracciones impedirán una correcta configuración del procedimiento que repercutirían en el contrato que se formalice con el órgano de contratación y que menoscabaran sus posibilidades mismas para con la satisfacción idónea de las necesidades que han motivado el procedimiento de contratación mismo.*

3.- *Intereses afectados. La suspensión solicitada con la medida provisional no excluye la consideración de los intereses afectados. La relación de los hechos descritos en este escrito concluye que la redacción dada a los Pliegos, por el órgano de contratación perjudican gravemente los intereses de mis*



TACPA

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

representados y, entendemos, que de cualquier empresa contratista. Los Pliegos impugnados incurren en infracciones de preceptos legales y reglamentarios y, por ese motivo, interesa suspender el procedimiento de adjudicación evitando, así, las situaciones de ilegalidad en la presentación de las empresas y de la posterior formalización del contrato. La suspensión del procedimiento de adjudicación no genera perjuicio para el interés general, pues las necesidades han estado y están perfectamente atendidas por el suministro vigente, particularmente del procedente de Oficinas de Farmacia, y pueden seguir estándolo hasta tanto se convoque un nuevo expediente de contratación que cumpla con lo predeterminado por la ley.»

El órgano de contratación en el informe al recurso se opone a dicha pretensión, y a tal efecto ofrece los siguientes argumentos:

«OTROSI DIGO: que esta parte, salvo mejor criterio por parte del Tribunal al que respetuosamente me dirijo, se opone a la suspensión del procedimiento de contratación, ya que no queda acreditado de modo concreto el periculum in mora o los intereses afectados que para el interés público se pueda generar, así como para las oficinas de farmacia pues no se indica en qué se van a ver afectados sus clientes para el caso de las farmacias recurrentes, o el perjuicio para los pacientes usuarios del Sistema Nacional de Salud, que van a recibir sus dosis exactamente igual que las reciben en la actualidad.

DE NUEVO SOLICITO: no se proceda a la suspensión del presente procedimiento de licitación.»

Así las cosas y puesto que el acuerdo de este Tribunal sobre el fondo del recurso –habida cuenta la fecha en la que nos encontramos y que debe atenderse para resolver los recursos a su estricto orden de entrada, salvo los que se interpongan en el seno de un contrato financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, cuya



TACPA

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

tramitación goza de preferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, introducido por el apartado cinco de la disposición final trigésima primera del Real Decreto Ley, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania- se dictará, el mencionado acuerdo sobre el fondo, avanzada la tramitación del procedimiento, de manera que este Tribunal, tras valoración de los distintos intereses en juego, estima necesario acordar de forma cautelar, la suspensión del procedimiento para impedir los perjuicios de difícil reparación que supondría la estimación del recurso.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en los artículo 46 y 49.2 de la LCSP, así como en los artículos 117 y siguientes de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de Uso Estratégico de la Contratación Pública de Aragón, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Acordar la suspensión con carácter cautelar del procedimiento de licitación denominado «Suministro de sistemas automatizados de dispensación (SAD) para la preparación individualizada de dosis unitarias de medicamentos para pacientes en los centros sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón vinculados a los hospitales de la red pública», promovido por la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria de Aragón, a la vista de las consideraciones contenidas en el presente Acuerdo.



TACPA

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Contra la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LCSP no cabrá recurso alguno.»

Lo que a los efectos oportunos le notifico en su condición de interesado.

Documento firmado electrónicamente en Zaragoza, a la fecha que figura al margen, por D^a Carmen Biarge Conte, Secretaria del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.